



Resolución de Secretaría General

N° 123 -2009-PROMPERU/SG

Lima, 28 OCT. 2009

CONSIDERANDO:

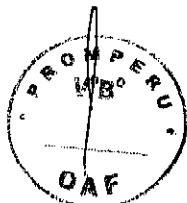
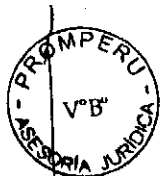
Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros principios, en el "Principio de Presunción de Veracidad", según el cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman; y en el "Principio de Privilegio de Controles Posteriores", según el cual la autoridad administrativa se reserva mediante la aplicación de la fiscalización posterior el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada;

Que, mediante el inciso 32.1 del artículo 32 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que las entidades ante quienes es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, en aplicación de la fiscalización posterior, tienen la obligación de verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, según el artículo 6 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM que establece los lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa; cada entidad establecida el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, dictará las normas internas referidas al personal a cargo de la fiscalización posterior;

Que, asimismo, mediante el artículo 8 del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se ha creado la Central de Riesgo Administrativo, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM; dispone que las entidades deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;



De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 006-2009-PROMPERÚ/SG/OPP "Lineamientos para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo - PROMPERÚ", que aparece en el Anexo adjunto en cuatro (04) folios, que visado y sellado, forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución y la Directiva aprobada, a través del Portal Institucional (www.promperu.gob.pe) y el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en un plazo no mayor de un (01) día hábil, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- La Directiva aprobada por la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación a que se refiere el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Pilar Pajares
PILAR PAJARES SAYAN
SECRETARIA GENERAL

